



**DECRETO 478**

**Publicado en el Diario oficial del Gobierno del Estado  
el 28 de Diciembre de 2011**

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernadora del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55 fracciones II y XXV de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 14 fracciones VII y IX del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber.**

**Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 18 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 3 de la Ley del Diario Oficial del Gobierno, todas del Estado, emite Leyes de Ingresos de Diversos Municipios para el Ejercicio Fiscal 2012, en base a la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERA.-** De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, los integrantes de esta Comisión Permanente, apreciamos que los ayuntamientos de los Municipios antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la Ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2012, y dado el principio jurídico "nullum tributum sine lege", que consiste en que toda contribución debe regularse mediante Ley de carácter formal y material, por tal motivo estas leyes tienen por objeto, establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir las haciendas municipales durante el mencionado ejercicio, y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos de cada Municipio.

**SEGUNDA.-** Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De esta facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe



observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental.

En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar que por mandato de nuestra máxima ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía, debe basarse en un principio de suficiencia hacendaría, en función de las necesidades a cubrir por cada Municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II y 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Consideramos importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, su autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso; y son:

*Respecto a la Autonomía Financiera Municipal*

*“El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución.”*

*“Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que “los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados”.*

*“La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal.”*

*“A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de*



*sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno.”*

Asimismo, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, apegada lo más posible a la realidad municipal, que de no ser así, y por la estrecha relación que guarda con los egresos, que dicha instancia de gobierno proyecte erogar, se vería afectado el equilibrio financiero que la Hacienda Municipal requiere para la consecución de sus objetivos, y de este modo, cumplir con su función de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atender.

El concepto del Municipio, derivado de las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite dejar atrás históricos rezagos políticos, jurídicos y financieros por los que ha atravesado esta célula primigenia de la organización gubernamental republicana, por ello, con dicha reforma, se concibe como prioridad el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal, con suficientes elementos para poder competir con las otras dos formas de organización del poder político; asimismo adquiere mayor autonomía para decidir su política financiera y hacendaria, ello contribuirá a su desarrollo paulatino y a su plena homologación con los gobiernos federal y estatal.

**TERCERA.-** Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora, previo al análisis de cada una de las iniciativas en estudio y acordes con la normatividad estatal de la materia y los principios fiscales que la sustentan, aprobamos el conjunto de directrices para llevar a cabo dicho análisis en los proyectos de Ley, mismos que consistieron en 23 criterios generales, que se aplicaron cuando fueron necesarios a fin de que sean correctos los conceptos de las contribuciones, siendo los siguientes:

- 1. En el pronóstico de ingresos anualizado, en los conceptos de Aprovechamientos, eliminar el rubro de “Aprovechamientos provenientes de la Zona Federal Marítimo Terrestre” (ZOFEMAT) en municipios que no tengan costa.*
- 2. En el rubro de Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones, sustituir dichos montos de las iniciativas, por las cantidades estimadas por la Secretaría de Hacienda para 2012.*



3. *En el rubro de Ingresos Extraordinarios, el concepto de “Los empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado o por el Cabildo”, sustituirlo por “Empréstitos o Financiamientos”, y eliminar los montos propuestos cuando dichas solicitudes de deuda pública, no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios, la Ley de Deuda Pública, y demás normatividad respectiva.*
4. *Verificar que las fórmulas para el cobro del Impuesto Predial sean correctas. (No den como resultado impuestos excesivos).*
5. *El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, solo podrá fluctuar entre el 2% y el 5% (Artículo 43 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado)*
6. *El impuesto por adquisición de inmuebles solo podrá fluctuar entre el 2% y el 5% (Artículo 43 fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado).*
7. *En “Impuestos por Espectáculos y Diversiones Públicas”, eliminar las cantidades en pesos y establecer una tasa en porcentaje, y si presenta porcentajes dejar los propuestos. Si se presenta la tasa en rangos, establecer la media entre las propuestas.*
8. *En los rubros de “Derechos”, no puede haber tarifas diferenciadas, salvo que el Municipio lo justifique (Artículo 59, fracción I, de la Ley General de Hacienda). (En estos supuestos establecer una cantidad equivalente a la media entre los rangos propuestos)*
9. *En el apartado de Rastro, verificar que no estén incluidos “Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza”, y de ser así, crear el Capítulo correspondiente, con las respectivas cuotas, reflejándolo en el pronóstico de ingresos. (Artículos 85 al 89 y del 117 al 120 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.)*
10. *En “Contribuciones Especiales por Mejoras” no debe haber cantidad alguna, es facultad del Cabildo determinar cada una en base al artículo 125 de la Ley General de Hacienda.*



*11. En el Rubro de Productos, el concepto de “Arrendamiento o Enajenación de Bienes Inmuebles”, no debe tener cantidades.*

*12. En el Rubro de “Productos Derivados de Bienes Muebles”, no debe estar previsto los montos por lo que el tesorero, Presidente Municipal y Cabildo podrán enajenar, ésta considerado en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda. Eliminar montos.*

*13. En el Rubro de Aprovechamientos no deben establecerse montos por infracciones por faltas administrativas, deben estar contenidos en sus reglamentos municipales.*

*14. En el Rubro de Aprovechamientos no pueden establecerse multas fiscales fijas, en caso de presentar solo una, establecerla como máxima con 50% de incremento y un 50% con decremento, como mínima, para establecer un rango.*

*15. Eliminar artículos que están establecidos en la Ley General de Hacienda de los Municipios, o en la propia y en general, reubicar los conceptos de ingresos que no correspondan a su origen contributivo.*

*16. Eliminar los conceptos de ingresos denominados “Impuestos Extraordinarios”, “Derechos no especificados” y las cuotas y tarifas que se contraponen dentro de cada iniciativa.*

*17. Establecer en el rubro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público que el monto a cobrar será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la respectiva Ley de Hacienda que los regule.*

*18. Los rubros presentados en 0.00 (cero) o en blanco, se quedan en 0.00, debido a que el Congreso del Estado no tiene parámetros para establecer una determinada cuota.*

*19. Eliminar los artículos que establezcan Derechos por Licencias para Giros Comerciales o de Servicios que no estén permitidos por la Ley de Hacienda que los regule.*



*20. Homologar en todas las leyes de ingresos, los conceptos de copia simple un costo máximo de 1 peso y por copia certificada hasta de 3 pesos, en los rubros de Derechos por servicios de las unidades de acceso a la Información Pública y en derechos por certificaciones y constancias.*

*21. Incluir el Transitorio para señalar que las multas por faltas administrativas serán las establecidas en los reglamentos respectivos, eliminando las propuestas en la Iniciativa de Ley.*

*22. Incluir el transitorio para establecer que el cobro por los derechos que no estén transferidos al Municipio, solo podrá realizarlos a partir de la respectiva transferencia del Servicio Público por el Gobierno del Estado.*

*23. Eliminar el transitorio del inicio de la vigencia de cada Ley, debido a que se incluirá en el Decreto General que aplica para todas las leyes de ingresos.*

Ahora bien, de los criterios básicos a considerar para la dictaminación de las iniciativas que nos ocupan, nos abocaremos al del numeral 3, mismo que refiere a eliminar los montos propuestos por los ayuntamientos en cuanto a los empréstitos solicitados cuando no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios, la Ley de Deuda Pública, y demás normatividad aplicable, es necesario manifestar que de la revisión de las 50 iniciativas presentadas que se encuentran en estudio, análisis y dictamen, 9 ayuntamientos solicitaron montos de endeudamiento, siendo los siguientes:

No.	MUNICIPIO	EMPRÉSTITO 1	EMPRÉSTITO 2	TOTAL DE EMPRÉSTITOS SOLICITADOS
1.	CELESTÚN	\$ 1'000,000.00		\$ 1'000,000.00
2.	CALOTMUL	\$ 500,000.00		\$ 500,000.00
3.	CUNCUNUL	\$ 150,000.00		\$ 150,000.00
4.	DZIDZANTÚN	\$ 1'000,000.00		\$ 1'000,000.00
5.	DZILAM DE BRAVO	\$ 1,900,000.00	500,000.00	\$ 2,400,000.00
6.	DZILAM GONZÁLEZ	\$ 4'000,000.00		\$ 4'000,000.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

7.	SAMAHIL	\$ 500,000.00		\$ 500,000.00
8.	SANAHCAT	\$ 1,070,000.00		\$ 1,070,000.00
9.	TEKOM	\$ 300,000.00		\$ 300,000.00

Estos municipios no cumplieron con uno o varios requisitos legales que el Congreso del Estado debe verificar que se hayan reunido para poder otorgar su autorización, dentro de los que se encuentran:

- No haber sido auditados sus estados financieros dictaminados del último ejercicio fiscal, elaborados conforme a las Normas de Información Financiera por un Contador Público registrado ante las autoridades fiscales; o bien, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable, sin que el estado financiero correspondiente al ejercicio más reciente tenga una antigüedad mayor a dieciocho meses.
- No acreditan que su último estado financiero dictaminado se haya publicado en un periódico de circulación en el Estado y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado o en la gaceta municipal en su caso.
- No informan del destino del empréstito para poder valorar si este se apega al concepto de Inversión Pública Productiva, como es la destinada a la ejecución de obras y servicios públicos, a la adquisición o manufactura de bienes, siempre que en forma directa o indirecta produzcan incremento del ingreso o bien, atiendan a propósitos de interés general que contribuyan a los fines del Plan Municipal de Desarrollo.
- No informan el plazo para pagar el empréstito o la corrida financiera que presente los plazos de amortización de la deuda pública.
- No proporcionaron los elementos de juicio suficientes para fundar su propuesta, que será la base para la contratación de los créditos necesarios para el financiamiento de los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo.
- No informan el saldo de su deuda pública.

En general, esta Comisión Permanente considera que los municipios a los que no se les autorizó sus solicitudes de empréstitos en sus leyes de ingresos por la omisión de uno o varios requisitos obligatorios por la legislación en materia de deuda pública del Estado de Yucatán, cuentan con plena autonomía para presentar en el año 2012 sus iniciativas de reformas a sus leyes de ingresos, siempre y cuando cumplan con todos y cada uno de los requisitos que establecen la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política, la Ley de Gobierno de los Municipios y la Ley de Deuda Pública, estas últimas del Estado de Yucatán, debido a que ningún requisito legal es dispensable por esta Soberanía, ya que son de estricto cumplimiento por los ayuntamientos por la trascendencia que estos actos jurídicos representan para sus administraciones presentes y futuras.

Asimismo, continuando con los criterios básicos a considerar para la dictaminación de las leyes de ingresos municipales que nos ocupan, nos referiremos al numeral 7 que señala eliminar las cantidades en pesos y establecer una tasa en porcentaje en los impuestos sobre espectáculos y diversiones públicas, tomándose el acuerdo de establecer el 5 % por este concepto en dichas leyes de ingresos de los municipios.

Respecto a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Calotmul, se eliminó la sobretasa del impuesto predial que pretendía cobrar a los propietarios de los lotes baldíos, en virtud de que transgrede los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no obstante que los contribuyentes tienen las mismas características objetivas (ser propietarios o poseedores de predios urbanos o suburbanos) y realizan un mismo hecho generador del gravamen (propiedad o tenencia de un predio urbano o suburbano), lo que hace que constituyan una misma categoría, el legislador local no les puede otorgar un tratamiento desigual por el solo hecho de que el predio esté baldío o edificado, además de que desatiende a la real capacidad contributiva del causante en relación con el valor real del predio, ya que obliga a contribuir en mayor proporción al propietario o poseedor de un predio baldío que al de un predio edificado. Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado la siguiente Jurisprudencia:

No. Registro: 176,201  
Jurisprudencia  
Materia(s): Administrativa  
Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIII, Enero de 2006  
Tesis: IV.1o.A. J/8  
Página: 2276



**PREDIAL. EL ARTÍCULO 21 BIS-8 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL ESTABLECER COMO BASE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO RELATIVO UNA TASA ADICIONAL A LOS PREDIOS BALDÍOS, VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.**

El artículo 21 bis-8 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, al establecer como base del impuesto predial una tasa adicional de dos al millar a los predios baldíos, sobre la tasa anual que corresponde al tributo viola el principio de equidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque los contribuyentes cuyos terrenos tengan construcción pagarán un impuesto menor, no obstante que todos los causantes tienen las mismas características objetivas -ser propietarios de inmuebles- y realizan el mismo hecho generador del gravamen, por tanto, forman parte del mismo grupo de contribuyentes, no obstante, se les trata de manera desigual por el hecho de que el predio se encuentre baldío, provocando con ello la inequidad entre los diversos causantes del tributo.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 255/2005. Gobernador del Estado de Nuevo León y otros. 1o. de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Eduardo López Pérez. Secretaria: Priscila Ponce Castillo.

Amparo en revisión 294/2005. Gobernador del Estado de Nuevo León y otros. 22 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo R. Ríos Vázquez. Secretaria: Ana María Chibli Macías. Amparo en revisión 326/2005. Gobernador del Estado de Nuevo León y otro. 10 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Eduardo López Pérez. Secretario: Ricardo Alejandro Bucio Méndez.

Amparo en revisión 421/2005. Gobernador del Estado de Nuevo León y otros. 10 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretario: Jaime Vladimir A. Cisneros de la Cruz.

Amparo en revisión 356/2005. Laurentina Dávila Garza. 24 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo R. Ríos Vázquez. Secretario: Jaime Vladimir A. Cisneros de la Cruz. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, septiembre de 2003, página 294, tesis 1a. XLI/2003, de rubro: "PREDIAL. EL ARTÍCULO 21 BIS-8 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS



MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, VIOLA LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD."

Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 206/2005-SS resuelta por la Segunda Sala, de la que derivó la tesis 2a./J. 17/2006, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, marzo de 2006, página 320, con el rubro: "PREDIAL. EFECTO DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO OTORGADO CONTRA EL ARTÍCULO 21 BIS-8 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN."

**CUARTA.-** Esta Comisión Permanente, revisó la constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios de las respectivas iniciativas de leyes de ingresos municipales; así como, la armonización y correlación normativa entre la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán y las propias leyes de Hacienda, con las respectivas leyes de ingresos de los municipios propuestas para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales los municipios pretendan obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, deben necesariamente coincidir con los señalados en la mencionada Ley General de Hacienda y en su caso, con su respectiva Ley de Hacienda.

De igual forma, en cuanto a las modificaciones realizadas a las iniciativas de Ley, se aplicaron los principios de técnica legislativa necesarios para la redacción de las leyes en términos claros y coherentes.

Finalmente, se estima que los preceptos legales que contienen las leyes de ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que las iniciativas que proponen leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2012, de los Municipios de Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Cacalchén, Calotmul, Cantamayec, Cansahcab, Celestún, Cenotillo, Conkal, Cuncunul, Cuzamá, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chicxulub Pueblo, Chichimilá, Chikindzonot, Chocholá, Dzan, Dzemul, Dzidzantún, Dzilám de Bravo, Dzilam González, Dzitás, Dzoncauich, Hocabá, Homún, Kantunil, Kinchil, Mayapán, Mocochoá, Opichén, Panabá, Quintana Roo, Samahil, Sanahcat, San Felipe, Sotuta, Suma de Hidalgo, Tahdziú, Teabo, Tekantó, Tekom, Telchac Puerto, Telchac Pueblo,



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

---

**H. Congreso del Estado de Yucatán**  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

*Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011*

Teya y Tixcacalcupul, todos del Estado de Yucatán, deben ser aprobadas con las modificaciones aludidas en el presente dictamen.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 y 30 fracción V y VI, de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de Decreto que contiene 50 leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2012:



**DECRETO:**

**Artículo Primero.-** Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Cacalchén, Calotmul, Cantamayec, Cansahcab, Celestún, Cenotillo, Conkal, Cuncunul, Cuzamá, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chicxulub Pueblo, Chichimilá, Chikindzonot, Chocholá, Dzan, Dzemul, Dzidzantún, Dzilám de Bravo, Dzilám González, Dzitás, Dzoncauich, Hocabá, Homún, Kantunil, Kinchil, Mayapán, Mocochoá, Opichén, Panabá, Quintana Roo, Samahil, Sanahcat, San Felipe, Sotuta, Suma de Hidalgo, Tahdziú, Teabo, Tekantó, Tekom, Telchac Puerto, Telchac Pueblo, Teya y Tixcacalcupul, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2012.

**Artículo Segundo.-** Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

**XI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012:**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Conkal, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2012; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Conkal, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2012, por los siguientes conceptos:



- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales;
- VII.- Participaciones Estatales;
- VIII.- Aportaciones Federales, y
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

### **CAPÍTULO I De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

**Artículo 3.-** En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2012, serán las determinadas en esta Ley.

### **CAPÍTULO II Impuestos**

#### **Sección Primera Impuesto Predial**

**Artículo 4.-** El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

Límite inferior	Límite	Cuota fija	Factor %
0.01	4,000.00	4.00	0.00075
4,001.00	5,500.00	7.00	0.00200
5,501.00	6,500.00	10.00	0.00300
6,501.00	7,500.00	13.00	0.00300
7,501.00	8,500.00	16.00	0.00400
8,501.00	10,000.00	20.00	0.00133
10,001.00	En adelante	22.00	0.00200

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Los predios rústicos pagarán por impuesto predial las siguientes cuotas:

Hectáreas	Cuota
De 1 a 20	\$ 200.00
De 21 a 40	\$ 300.00
De 41 en adelante	\$ 400.00

**Artículo 5.-** Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, en su caso, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2012, serán los siguientes:

**Tabla de Valores Unitarios de Terreno**

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE Y CALLE		
<b>SECCIÓN 1</b>			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	16	20	\$ 36.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	21	\$ 36.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	12	14	\$ 24.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	13	21	\$ 24.00
CALLE 13	16	20	\$ 24.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	15	\$ 24.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 12.00
<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$ 36.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$ 36.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 20	25	27	\$ 12.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	\$ 12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	14	16	\$ 12.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	21	23	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	26	\$ 18.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	25	\$ 18.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	25	27	\$ 12.00
CALLE 27	20	28	\$ 12.00
CALLE 28	21	27	\$ 12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	26	28	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 7.00
<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	17	21	\$ 18.00
DE LA CALLE 17 A LA 21	20	26	\$ 18.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	26	28	\$ 12.00
CALLE 28	15	21	\$ 12.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	15	17	\$ 12.00
CALLE 16	20	26	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
TODAS LAS COMISARIÁS			\$ 8.00



RÚSTICOS	PRECIO POR
BRECHA	\$ 227.00
CAMINO	\$ 454.00
CARRETERA	\$ 681.00

Tabla de Valores Unitarios de Construcción

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$POR M2	\$POR M2	\$POR M2
CONCRETO	\$ 1,362.00	\$ 909.00	\$ 681.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 568.00	\$ 454.00	\$ 398.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 341.00	\$ 272.00	\$ 205.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 171.00	\$ 113.00	\$ 69.00

**Artículo 6.-** Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

**Artículo 7.-** Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	3 % sobre el monto de la contraprestación

### Sección Segunda

#### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 8.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, la tasa del 2%.

### Sección Tercera

#### Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 9.-** El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, las siguientes tasas:



I.- Funciones de circo	2 %
II.- Otros permitidos por la Ley de la materia	2 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

### **CAPÍTULO III**

#### **Derechos**

##### **Sección Primera**

##### **Derechos por la expedición de Licencias y Permisos**

**Artículo 10.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías y licorerías	\$ 30,000.00
b) Expendios de cerveza	\$ 30,000.00
c) Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 30,000.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 400.00 diarios.

III.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Centro nocturnos y cabarets	\$ 20,000.00
b) Cantinas y bares	\$ 20,000.00
c) Restaurantes-Bar	\$ 20,000.00
d) Discotecas y clubes sociales	\$ 20,000.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

e) Salones de baile, de billar o boliche	\$ 20,000.00
f) Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 20,000.00
g) Hoteles, moteles y posadas	\$ 20,000.00

**IV.-** Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y III de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 3,000.00 y \$ 2,000.00 respectivamente.

**Artículo 11.-** Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 500.00 por día.

**Artículo 12.-** Por el otorgamiento de permiso para cierre de calles por fiesta o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagarán derechos por la cantidad de \$ 100.00 por día.

**Artículo 13.-** Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios, se pagarán derechos por la cantidad de \$200.00, anuales. Y por la revalidación de los mismo, \$ 200.00

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 14.-** El cobro de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano o la Dependencia Municipal que realice las funciones de regulación de uso del suelo o construcciones, se realizará de conformidad con la siguiente tabla de tarifas:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA:	CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:
Tipo A Clase 1 \$ 4.85 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$ 1.20 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$ 11.1 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$ 5.68 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$ 1.41 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$ 21.68 por metro cuadrado



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

Tipo A Clase 3 \$ 6.60 Por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$ 1.64 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$ 35.35 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$ 7.77 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$ 1.87 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$ 44.16 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$ 2.52 por metro Cuadrado	Tipo B Clase 1 \$ 0.63 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$ 6.28 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$ 3.05 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$ 0.73 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$ 11.10 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$ 3.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$ 0.83 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$ 17.87 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$ 4.10 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$ 1.01 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$ 23.01 por metro cuadrado

- I.- Licencia para realizar demolición \$ 2.74 por metro cuadrado.
- II.- Constancia de régimen de Condominio \$35.85 por predio, departamento o local.
- III.- Constancia de alineamiento \$5.30 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
- IV.- Constancia para Obras de Urbanización \$0.95 por metro cuadrado de vía pública.
- V.- Sellado de planos \$ 43.03 por el servicio.
- VI.- Revisión de planos para trámites de uso del suelo \$ 81.20 (fijo)
- VII.- Licencias para efectuar excavaciones \$8.50 por metro cúbico.
- VIII.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento(zanjas)yguarniciones \$51.97 por metro lineal.
- IX.- Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 2.89 por metro cuadrado.

Por permiso por construcción de fraccionamientos, la tarifa será de \$ 319.15 por unidad de vivienda departamento o fracción con sub-cubierta mayor de 40 metros cuadrados y hasta 145 metros cuadrados.

**Artículo 15.-** Por el otorgamiento de licencias para la instalación de anuncios de toda índole, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción, por año	\$ 30.00
---	----------



II.- Anuncios estructurales por metro cuadrado o fracción, por año	\$ 50.00
--	----------

### Sección Segunda

#### Derechos por los Servicios de Vigilancia

**Artículo 16.-** El cobro de derechos por los servicios de vigilancia, se realizará con base en la siguiente tarifa:

Por servicio por hora por elemento \$ 25.00

### Sección Tercera

#### Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

**Artículo 17.-** El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
II.- Por cada constancia	\$ 15.00
III.- Constancia por factibilidad de uso de suelo	\$ 301.97
IV.- Licencia de uso de suelo	\$ 585.55

### Sección Cuarta

#### Derechos por Servicios en Cementerios

**Artículo 18.-** Los derechos por el servicio en cementerios, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por usar una bóveda por un período de dos años o su prórroga por el mismo período:

- a) Bóveda grande \$ 412.90
- b) Bóveda chica \$ 170.50

II.- Por usar a perpetuidad bóvedas y criptas, que se encuentren dentro de los cementerios ubicados en la jurisdicción y competencia del Municipio de Conkal, se pagará de la siguiente forma:



<b>a)</b>	Osario o cripta mural	\$ 675.00
<b>b)</b>	Bóveda chica	\$ 1,100.00
<b>c)</b>	Bóveda grande	\$ 2,650.00
<b>d)</b>	Osario en piso (metro cuadrado)	\$ 1,250.00

III.- Por servicios funerarios se pagará lo que establece la siguiente tarifa:

- a) Autorización de inhumación \$ 200.00
- b) Autorización de exhumación \$ 100.00

#### **Sección Quinta**

##### **Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 19.-** El derecho por servicio de alumbrado público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán.

#### **Sección Sexta**

##### **Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 20.-** Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en disquete	\$ 15.00
IV.- Por información en disco de video digital	\$ 30.00

#### **Sección Séptima**

##### **Derechos por Servicio de Agua Potable**

**Artículo 21.-** El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:



I.- Toma habitacional, por bimestre	\$ 16.00
II.- Toma comercial, por mes	\$ 30.00
III.- Por contrato de servicio	\$ 400.00
IV.- Por interconexión de red	\$ 2,500.00

#### **Sección Octava**

##### **Derechos por Servicio de Rastro**

**Artículo 22.-** Los derechos por el servicio que proporciona el rastro municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Ganado vacuno	\$ 25.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 25.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	\$ 25.00 por cabeza
IV.- Por guarda en corral	\$ 10.00 por día, por cabeza
V.- Por guarda en corral, fuera de horario	\$ 5.00 por día, por cabeza

#### **Sección Novena**

##### **Derechos por Servicios de Catastro**

**Artículo 23.-** Los derechos por el servicio que proporciona el Catastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Certificado de no adeudo de impuesto predial	\$ 15.00
II.- Verificación de medidas y colindancias de predios	\$ 100.00

#### **Sección Décima**

##### **Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura**

**Artículo 24.-** El derecho por el servicio de recolección de basura se pagará mensualmente de conformidad con la siguiente clasificación:



I.- Habitacional	
a) General	\$ 15.00
b) Predios residenciales a más de 1 Km. de la cabecera	\$ 30.00
II.- Comercial	\$ 200.00

**Sección Décima Primera**  
**Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los**  
**Bienes del Dominio Público Municipal**

**Artículo 25.-** Los derechos por el servicio de mercados se pagarán mensualmente, de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locales comerciales	\$ 30.00
II.- Mesetas del área de carnes	\$ 150.00
III.- Mesas de frutas y verduras	\$ 20.00
IV.- Mesas de aves y mariscos	\$ 30.00

**CAPÍTULO IV**  
**Contribuciones Especiales**

**Artículo 26.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

**CAPÍTULO V**  
**De los Productos**

**Artículo 27.-** El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio



privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

**Artículo 28.-** El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso;
- II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso, y
- III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:
  - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 20.00 por mes.
  - b) Por derecho de piso a vendedores eventuales, se pagará una cuota fija de \$ 10.00 por día por m<sup>2</sup>; más \$ 15.00 por m<sup>2</sup> adicional.

**Artículo 29.-** El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

**Artículo 30.-** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

## **CAPÍTULO VI Aprovechamientos**

**Artículo 31.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de



sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

**I.-** Por las infracciones señaladas en el artículo 152 de la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal:

- a)** Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b)** Multa de 1 a 5 salarios mínimos, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c)** Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d)** Multa de 1 a 7.5 salarios a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- e)** Multa de 1 a 10 salarios a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a)** Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b)** Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

**II.-** Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.



**III.-** En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Por el requerimiento de pago.
- b) Por la del embargo.
- c) Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

## **CAPÍTULO VII**

### **Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 32.-** El Municipio de Conkal percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Ingresos Extraordinarios**



**Artículo 33.-** El municipio de Conkal podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

**TÍTULO TERCERO  
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
De los Ingresos a Recibir**

**Artículo 34.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Conkal calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2012, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.- Impuesto predial	\$	1'313,013.00
II.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$	1'301,580.00
III.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$	68,425.00
<b>Total de Impuestos:</b>	<b>\$</b>	<b>2'683,018.00</b>

**Artículo 35.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Conkal calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2012, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I.- Derechos por la expedición de Licencias y Permisos	\$	58,500.00
II.- Derechos por los Servicios de Vigilancia	\$	18,500.00
III.- Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias	\$	25,650.00
IV.- Derechos por Servicios en Cementerios	\$	60,500.00
V.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público.	\$	0.00
VI.- Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	11,000.00
VII.- Derechos Servicio de Agua Potable	\$	89,900.00
VIII.- Derechos por Servicio de Rastro	\$	65,300.00
IX.- Derechos por Servicios de Catastro	\$	0.00
X.- Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	\$	43,100.00
XI.- Derecho por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal.	\$	30,000.00
<b>Total de Derechos:</b>	<b>\$</b>	<b>402,450.00</b>



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

**Artículo 36.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Conkal calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2012, en concepto de **Contribuciones Especiales**, son los siguientes:

I.- Contribuciones especiales por mejoras	\$	1,815.00
II.- Contribuciones especiales por servicios	\$	1,100.00
<b>Total de Contribuciones</b>	<b>\$</b>	<b>2,915.00</b>

**Artículo 37.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Conkal calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2012, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

I.- Derivados de bienes inmuebles	\$	2,200.00
II.- Derivados de bienes muebles	\$	2,200.00
III.- Productos financieros	\$	3,300.00
IV.- Por los daños que sufrieron las vías públicas o los bienes de patrimonio municipal afectados a la prestación de un servicio público	\$	8,800.00
<b>Total de</b>	<b>\$</b>	<b>16,500.00</b>

**Artículo 38.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Conkal calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2012, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

I.- Infracciones por faltas administrativas	\$	22,000.00
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$	12,100.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$	11,000.00
IV.- Cesiones	\$	0.00
V.- Herencias	\$	0.00
VI.- Legados	\$	0.00
VII.- Donaciones	\$	11,000.00
VIII.- Adjudicaciones judiciales	\$	0.00
IX.- Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
X.- Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
XI.- Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
XII.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	\$	11,000.00
XIII.- Aprovechamientos diversos	\$	0.00
<b>Total de Aprovechamientos:</b>	<b>\$</b>	<b>67,100.00</b>



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

**Artículo 39.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Conkal calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones federales y estatales	\$	13'012,902.76
<b>Total de Participaciones:</b>	<b>\$</b>	<b>13'012,902.76</b>

**Artículo 40.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Conkal calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2012, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	1'815,505.05
II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	4'110,579.23
<b>Total de Aportaciones:</b>	<b>\$</b>	<b>5'926,084.28</b>

**Artículo 41.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Conkal calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2012, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

I. Empréstitos o financiamientos	\$	0.00
II. Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a la participaciones y aportaciones	\$	0.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios:</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 42.-** El total de ingresos que el Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2012, asciende a la suma de **\$ 22'110,970.04 (Son: veintidós millones ciento diez mil novecientos setenta pesos 04/00 M/N)**

**Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**TRANSITORIOS:**



**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil doce, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.- PRESIDENTE: DIPUTADO CARLOS GERMÁN PAVÓN FLORES.- SECRETARIO.- DIPUTADO PEDRO FRANCISCO COUOH SUASTE.- SECRETARIA.- DIPUTADA LETICIA DOLORES MENDOZA ALCO CER.- RÚBRICAS.**

**Y, POR TANTO, MANDO SE IMRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**(RÚBRICA)**

**C. IVONEE ARACELLY ORTEGA PACHECO  
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**(RÚBRICA)**

**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**